



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 329 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 10 de noviembre del 2011

VISTOS, el Informe N° 364-2011-CONCYTEC-OAJ y el Memorandum N° 1226-2011-CONCYTEC-OGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, don Raúl Emiliano Candia Valenzuela, durante el periodo que laboró como Jefe del Órgano de Control Institucional dependiente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- CONCYTEC, Nivel D-6, no hizo uso de sus vacaciones de los periodos 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo a la normativa nacional en materia de descansos remunerados, la regla general se aplica a los casos en que los trabajadores no hubiesen gozado de su descanso vacacional, es el pago de una triple remuneración, compuesta por: una remuneración por el trabajo realizado, una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado el descanso;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- CONCYTEC, opina que en el caso específico de don Raúl Emiliano Candia Valenzuela, quien ha percibido ya la remuneración correspondiente al trabajo realizado por lo periodos vacacionales reclamados, le corresponde el pago de la remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado de los periodos 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006;

Que, la Oficina General de Administración ha procedido a elaborar la correspondiente liquidación de pago por descanso vacacional adquirido y no gozado de don Raúl Emiliano Candia Valenzuela;

Con la Visto Bueno de la Jefa de la Oficina General de Administración, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General,; y,

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 28613 y N° 29142; así como por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED y la Resolución Ministerial N° 0507-2011-ED;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a don **Raúl Emiliano Candia Valenzuela**, la suma de S/.20,160.00 (Veinte Mil Doscientos Cientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles) como pago por el descanso vacacional adquirido y no gozado, correspondiente a los periodos 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, bajo el régimen laboral de la actividad privada, debiendo deducir de dicho monto a favor de la AFP Prima, la suma de Dos Mil dieciséis y 00/100 Nuevos Soles (S/.2,016.00) por concepto de Fondo de Pensiones; Doscientos Ochenta y Seis y 27/100 Nuevos Soles (S/.286.27) por concepto de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia y Trescientos Sesenta y Dos y 88/100 Nuevos Soles (S/.362.88) por Comisión sobre Remuneración Asegurable; a favor de la SUNAT la suma de Tres Mil Veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/.3,024.00) por concepto del Impuesto a la Renta de 5ta. Categoría.

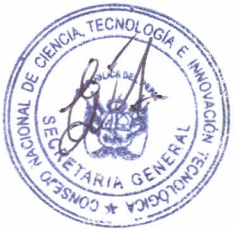
Las Aportaciones Patronales correspondientes a ESSALUD son S/.1,814.00 (Un Mil Ochocientos Catorce y 00/100 Nuevos Soles).



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 329 -2011-CONCYTEC-P

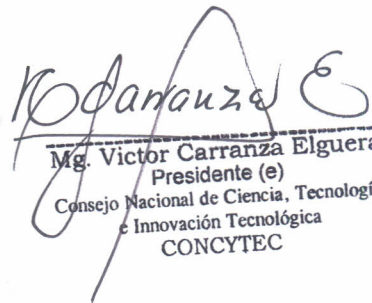
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del CONCYTEC hacer de conocimiento al interesado, la presente Resolución.



REGISTRESE y COMUNIQUESE,




Mg. Victor Carranza Elguera
Presidente (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC